



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 19 DIC. 2017

SGA

3-007214

SEÑOR
RENE PUCHE
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.
CALLE 1ª. CARRERA 38, ORILLA DEL RÍO, BARRANQUILLA
BARRANQUILLA

Ref. Res. No. 00000922 19 DIC. 2017
de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0202-210
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



#3 56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000922 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2130 del 15 de Noviembre de 2012, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB hoy Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, otorgó a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. un permiso de vertimientos líquidos, por un término de tres años.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015¹, quedan vigentes los artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales se delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, por lo tanto, esta entidad tiene competencia sobre los usuarios que vierten o captan del Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es decir, que de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el seguimiento y control ambiental del permiso de vertimientos líquidos otorgado a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. dejó de ser competencia del DAMAB y pasó a ser competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que en virtud de lo anterior, a través de radicado No. 007000 del 04 de Agosto de 2015, la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla. S.A., solicitó renovación del permiso de vertimiento líquidos otorgado mediante Resolución 2130 de 2012.

En atención a la mencionada solicitud, esta Corporación expidió el Auto No. 844 de 2015, por medio del cual se inició trámite de renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos solicitado por la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla. S.A.

Posteriormente, el 18 de Abril de 2016, mediante radicado No.00319, la mencionada sociedad, solicitó a esta entidad, incluir en la renovación del permiso de vertimientos líquidos solicitada mediante Radicado No. 007000 de 2015, la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en los alares de la nueva bodega refrigerada que se encuentra dentro de la instalación portuaria.

Evaluada las solicitudes antes referenciadas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución No.00691 del 4 de octubre de 2016 por medio de la cual se niega la renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos, toda vez que la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. no cumplía con los requisitos mínimos para la renovación.

El 16 de Enero de 2017, la mencionada sociedad presentó ante esta Corporación información complementaria, a fin de continuar el trámite correspondiente al Permiso de Vertimientos solicitado mediante radicado No. 007000 de 2015.

Así las cosas, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita de inspección ambiental, el 12 de Septiembre de 2017, y evaluación documental de la información presentada por la mencionada sociedad, a fin de pronunciarse respecto a la solicitud del permiso de vertimientos líquidos referenciada, emitiendo el Informe Técnico No. 1483 del 11 de Diciembre de 2017, en el cual se consigna la siguiente información:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla. S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva. Consistente en la utilización de los activos que la empresa Puertos de Colombia posee en el Terminal marítimo y fluvial de Barranquilla y la ejecución de las labores de promoción y desarrollo de la zona portuaria de Barranquilla, como elemento integral de un sistema multimodal de transporte de carga en Barranquilla, la costa Atlántica, el interior del país y los países vecinos.

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un nuevo País". La Ley 1753 de 2015, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

5/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000922 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.”

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada en las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla, con el fin de evaluar el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos, requerido para el permiso de vertimientos líquidos solicitado por la mencionada sociedad, se observó lo siguiente:

- Se evidenció el buen estado de mantenimiento y limpieza de las diferentes unidades de tratamiento de aguas residuales.
 - Que el agua potable es suministrada por la Triple A S.A. E.S.P.; y que las características de la actividad que generan el vertimiento son básicamente producto del uso de baños y casino y en el caso del muelle 1, aguas residuales provenientes del área de lavado de los talleres de mantenimiento y área de lavado de maquinaria del puerto. Se tienen identificado el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
 - Por otro lado, se evidenció que la fuente receptora del vertimiento es el Río Magdalena y que la descarga es continua.
 - Se cuenta con caracterizaciones de aguas residuales en donde se afora el caudal de la descarga y se expresa en litros por segundo, la frecuencia de la descarga es 30 días al mes.
 - De conformidad con lo manifestado por los funcionarios de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla que atendieron la visita, los vertimientos líquidos generados por el restaurante comodoro, Granpuerto y Puerto de Barranquilla, serán asumidos por la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla.
 - Se evidenció que la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla, realizó ajustes y modificaciones al Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, presentado ante esta Corporación mediante radicado No. 009278 de 2016. Sin embargo, es oportuno indicar que la mencionada sociedad actualmente no ha radicado ante esta entidad dicha actualización.
 - Se identificaron los siguientes puntos de vertimiento de aguas residuales:
1. **Esquina Nororiental. Vertimiento a la Dársena.** En este punto se descargan aguas residuales provenientes de los baños de la Bodega 8, baños del edificio B Elvert y aguas lluvias.



Descarga de agua doméstica y agua lluvia a la Dársena.
Esquina Nororiental. Coord: 925294 1704679

2. **Entre bodega 8 y 9. Vertimiento a la Dársena.** En este punto se descarga el agua residual de baños de la bodega 9 y aguas lluvias.



Descarga de agua doméstica y agua lluvia a la Dársena, ubicado entre bodega 8 y 9.
Coord: 925146 1704676

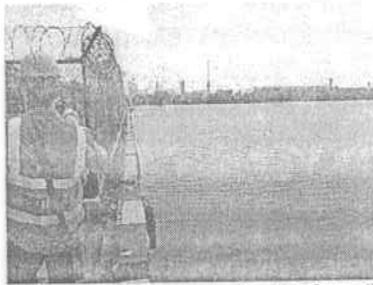
3. **Entre bodega 9 y patio 14. Vertimiento a la Dársena.** Proveniente de baños y aguas lluvias.

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

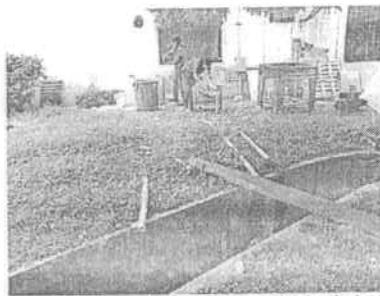
RESOLUCIÓN No. 00000922 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.”



Descarga de agua doméstica de baños a la Dársena, entre bodega 9 y patio 14. Coord: 925016 1704675

4. **Esquina Noroccidental. Vertimiento a la Dársena.** En este punto se descargan las aguas provenientes de los baños y cocina del edificio de antinarcóticos. También se descargan las aguas residuales de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la bodega de refrigerado y aguas lluvias.



Descarga de agua doméstica proveniente de la cocina y baños antinarcóticos, planta de tratamiento de agua residual de los baños bodega refrigerada y agua lluvia, Esq Nor Occidental Coord: 924854 1704653



Planta de tratamiento de aguas domésticas de la Bodega Refrigerada.
Coord: 924801 1704847

5. **Vertimiento a la entrada de la Dársena.** En este punto se descarga el agua proveniente de baños y agua lluvia.



Vertimiento a la entrada de la Dársena, de aguas residuales domésticas provenientes de baños y aguas lluvias. Coord: 924801 1704847.

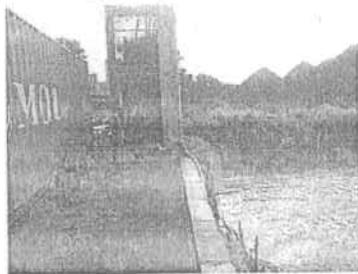
6. **Muelle 1. Vertimiento al Río Magdalena.** En este punto se descargan las aguas residuales provenientes de los baños de las edificaciones ubicadas en esta área. Estas aguas llegan a un canal que las conduce hasta un sedimentador, para finalmente realizar la descarga al Río Magdalena.

Japan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 00000922 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.”



Vertimiento en el Muelle 1, al Río Magdalena de agua residual no doméstica proveniente de los baños de las edificaciones de la zona, también llegan aguas lluvias. Previamente pasan por un sedimentador antes de la descarga. Coord: 925501 1705097.

- En la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla se cuenta con cuatro tanques de almacenamiento de aceite vegetal. La capacidad de almacenamiento de cada tanque es la siguiente: Tanque 1. 762 m³ Tanque 2. 763 m³ Tanque 3. 820 m³ Tanque 4. 1222 m³. Estos tanques cuentan con dique de contención.



Tanques de almacenamiento de aceite vegetal.

- En la mencionada sociedad se realiza cargue y descargue de diversas sustancias químicas líquidas. Se evidencia que no están almacenadas en un área con sistema de contención de derrames



Tanques de almacenamiento sustancias químicas.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.:

- Radicado No. 0004616 del 31 de mayo de 2017, solicitud de información referente al estado del Permiso de Vertimientos Líquidos solicitado.

La mencionada solicitud se presentó en los siguientes términos:

“ASUNTO: PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS

Cordial saludo,

A través del Auto No. 844 del 30 de septiembre del año 2015, esta Autoridad inicia Trámite de Renovación de un Permiso de Vertimientos Líquidos a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., identificada con NIT No. 800.186.891-6.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000922 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A."

Informe que a la fecha no tenemos Resolución por parte de esta Autoridad, donde se otorga el Permiso de Vertimientos Líquidos para nuestra empresa."

CONSIDERACIONES CRA: En atención a la solicitud antes referenciada, es pertinente manifestar revisado el expediente No. 0202-210 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., se evidencia que esta Corporación a través del Auto No. 844 de 2015, inició trámite de renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos solicitado por la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla. S.A., a través del Radicado No. 007000 del 4 de Agosto de 2015.

Posteriormente, mediante radicado No. 003195 del 18 de Abril de 2016, la mencionada sociedad, solicitó a esta entidad, incluir en la renovación del permiso de vertimientos líquidos solicitada mediante Radicado No. 007000 de 2015, la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en los alares de la nueva bodega refrigerada que se encuentra dentro de la instalación portuaria; este punto corresponde al denominado "Esquina Noroccidental. Vertimiento a la Dársena" desde el cual se descargan aguas provenientes de los baños y cocina del edificio de antineoplásicos.

Con objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada por la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla. S.A., funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron, el 13 de Mayo de 2016, visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de la mencionada sociedad de la cual se originó el Informe Técnico No. 0549 del 09 de Agosto de 2016; el cual sirvió de fundamento para expedir la Resolución No.00691 del 4 de octubre de 2016 por medio de la cual se niega la renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos, toda vez que la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. no cumplía con los requisitos mínimos para la renovación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos, no se encontraba ajustado a la normatividad ambiental vigente, que en la caracterización de las aguas residuales domésticas no se incluyeron todos los puntos de vertimiento y que la mencionada sociedad no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por el DAMAB hoy Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, mediante Resolución No. 2130 de 2012.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., la notificación fue surtida mediante aviso No. 0906 del 21 de Noviembre de 2017.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, el 3 de Octubre de 2016, esta Corporación a través de Oficio No. 004765 de 2016 solicitó a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla. S.A., la caracterización de las aguas residuales domésticas en los puntos faltantes.

En cumplimiento al Oficio No. 004765 de 2016, la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla mediante radicado No. 17898 del 16 de noviembre de 2016, presentó los resultados de las caracterizaciones de aguas residuales realizada en los puntos solicitados por esta Corporación.

De la evaluación de estos resultados de caracterizaciones se concluyó que "La caracterización realizada en tres (3) puntos, presentada por la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla. S.A., corresponde a una muestra puntual de agua superficial en el sitio donde se realiza el vertimiento líquido, pero no es la caracterización de aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento".

En cuanto a los requerimientos realizados por el DAMAB hoy Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, relacionados con el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 2130 de 2012, no se evidencia que la sociedad de la referencia haya presentado ante esta Corporación la documentación requerida.

- Radicado No. 0000349 del 16 de enero de 2017, caracterización de aguas residuales no domésticas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales de la bodega de refrigeración a la cual llegan los efluentes de los baños y casino de esta bodega.

La mencionada caracterización fue presentada en los siguientes términos:

"ASUNTO: CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS"

Cordial Saludo

hacah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000922 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.”

Con el objetivo de cumplir con el proceso de otorgamiento del Permiso de Vertimientos para la empresa e incluir los vertimientos líquidos de la Bodega de Refrigerado, anexo envío la información requerida para que esta cumpla los trámites por esta Autoridad.

1. Características de la actividad que generan el vertimiento. Domésticas, (baño cocina)
2. Plano donde se identifiquen origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Adjunto plano.
3. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. - Dársena.
4. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. 0.045 L/Seg
5. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes – 3,9 m³/día
6. Tiempo de la descarga expresada en horas por día: 0,162 m³/hora
7. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. Continuo.
8. Adjunto caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto proyectado de conformidad con las normas de vertimiento vigente.”

CONSIDERACIONES CRA:

En el plano adjunto se evidencia que la planta de tratamiento de agua residuales domésticas de la Bodega de Refrigeración consta de las siguientes unidades: Tanque de almacenamiento de lodos, Clarificador, Bomba dosificadora, Soplador, Tanque de homogenización, Canal desarenador, cámara de recibo de agua / Trampa de grasas.

El vertimiento final va a la Dársena del Río Magdalena en las Coordenadas N 10°58'09.41" O 74°45'44.63"

RESUMEN DE RESULTADOS

El monitoreo se realizó el día 18 de octubre de 2016 y la muestra fue tomada por el Laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S acreditado por el IDEAM bajo Resolución No. 1679 del 4 de agosto de 2016, los análisis fueron realizados por los laboratorios Zonas Costeras acreditado por el IDEAM bajo Resolución No. 1175 del 2016, Laboratorio Serambiente acreditado por el IDEAM bajo Resolución No. 2191 del 3 de septiembre de 2015 y Laboratorio Chemilab acreditado por el IDEAM bajo Resolución No. 2016 de agosto de 2014.

Resultados obtenidos

Los resultados obtenidos de la jornada de caracterización se presentan a continuación y se comparan con los valores límites máximos permisibles establecidos en la columna "Aguas residuales domésticas – ARD y de los prestadores de servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO₅, del artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS.

Resultados obtenidos a la salida del sistema de tratamiento Vs Valores límites máximos permisibles Resolución 631 del 17 de marzo de 2015.

PARÁMETROS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS	NORMA	CUMPLE
Temperatura	°C	29,2	40	SI
pH	Unidades	6,93	6,00 – 9,00	SI
DQO	mg/L	11,0	180	SI
DBO5	mg/L	5,7	90,0	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	<6,0	90,0	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	5,0	SI
Grasas y/o Aceites	mg/L	<9,0	20,0	SI
SAAM		0,63	Análisis y Reporte	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<0,2	10,00	SI
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	0,40	Análisis y Reporte	Reportado
Fósforo Total (P)	mg/L	3,74	Análisis y Reporte	Reportado
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	5,51	Análisis y Reporte	Reportado
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	0,05	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	8,94	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	9,39	Análisis y Reporte	Reportado
Coliformes termotolerantes	NMP/100 ml	3,5 x 10 ³	No establecido	Reportado
Carga DBO ₅	Kg/día	0,025	625	SI
Caudal	L/s	0,05		

CONSIDERACIONES CRA

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000922 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A."

Los parámetros evaluados fueron los estipulados en la Resolución 631 de 2015 en los generadores de aguas residuales domésticas con una carga igual o menor a 625 kg/día de DBO5.

Los valores obtenidos se encuentran dentro de los valores límites máximos permisibles y los parámetros en los que se exige el análisis y reporte fueron reportados.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 1483 del 11 de Diciembre de 2017, se puede concluir que el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento - PGRMV, presentado por la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. mediante radicado No. 9278 de 2016 fue ajustado y modificado de conformidad con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, tal como se verificó en la visita técnica de inspección ambiental realizada en las instalaciones de la mencionada sociedad el 12 de Septiembre de 2017.

La caracterización de aguas residuales correspondiente a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la bodega de refrigeración y da cumplimiento a los valores límites máximos permitidos

Los tanques de sustancias químicas líquidas que se cargan y descargan en el Puerto, al igual que los tanques de almacenamiento de aceite vegetal se deben incluir en el Plan de Contingencia para manejo de derrames.

Es oportuno indicar que en la visita técnica de inspección ambiental realizada por esta Corporación se evidenciaron 6 puntos de descarga, sin embargo, esta Corporación no cuenta con información referente al punto de descarga denominado: "vertimiento a la entrada de la dársena".

DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, considera que no es viable renovar el permiso de vertimientos líquidos, otorgado por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB hoy Establecimiento Publico Ambiental Barranquilla Verde, a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., a través de Resolución No. 2130 de 2012, teniendo en cuenta que la vigencia de la mencionada Resolución, expiró en el 2015.

Si bien es cierto que la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., solicitó en tiempo la renovación del permiso de vertimiento, al evaluar la viabilidad de misma, esta Corporación, mediante Resolución No. 0691 de 2016, negó la mencionada renovación ya que la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. no cumplía con los requisitos mínimos para la misma.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la mencionada sociedad acreditó todos los requisitos legales para el permiso de vertimientos líquidos, esta Corporación considera procedente otorgarlo en cinco puntos de descarga, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales descritas en la parte resolutive del presente proveído.

En cuanto al punto sexto de descarga, denominado "vertimiento a la entrada de la dársena", la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. deberá solicitar la modificación del permiso en el sentido de incluir el mencionado punto.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, "*Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000922 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso Segundo *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, “ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. ibídem, establece: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el artículo 2.2.3.3.4.7 del mencionado Decreto establece que: *“El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.”*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas.

Que el mencionado Decreto hace referencia al Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, de la siguiente manera: *“Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”*.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3. hace referencia a la evaluación ambiental del vertimiento en los siguientes términos:

“Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000922 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A."

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Parágrafo 1°. La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3°. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente Artículo."

Que mediante la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012², el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4, del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la Responsabilidad del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, en los siguientes términos: "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generados del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo a los términos establecidos en la presente resolución."

Que el Decreto N° 321 del 17 de febrero de 1999, adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrame de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustre, cuyo objetivo "... es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al sistema nacional para la prevención y atención de desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados."

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14. hace referencia al Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, en los siguientes términos: "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

² Por medio del cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimiento"

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000922 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A."

Que la Resolución N° 1401 de 2012 determinó que: *"Es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburo y sustancia nocivas la competente para aprobar el respectivo Plan de contingencias, de conformidad con lo establecido en la Ley (...), así mismo, en el artículo segundo se establece que la responsabilidad del usuario entregar una copia del plan de contingencias aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el Plan de contingencias aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia³".*

Que mediante Resolución No.0524 del 12 de Agosto de 2012, Anexo N° 1, se establecen los términos de referencia Plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

OTRAS CONSIDERACIONES

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A.⁴, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación el permiso de vertimientos líquidos.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *"El cargo por seguimiento durante la*

³ Tomado del Oficio N° 8240-2-40784 emitido por el MADS de fecha 30 de agosto de 2012.

⁴ Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000922 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A."

fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del trámite solicitado, será el establecido en la tabla No. 49 de la mencionada Resolución, para los usuarios de alto impacto, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la mencionada Resolución.

Tabla 49. Permiso de vertimientos líquidos – Alto impacto

Instrumentos de control	Total
Permiso de vertimientos líquidos - Alto impacto	\$17.662.596

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., identificada con Nit. No. 800.186.891-6, representada legalmente por el señor Rene Puche o quien haga sus veces al momento de la notificación, permiso de vertimientos líquidos para la descarga de sus aguas residuales domésticas – ARD, en los siguientes puntos:

Punto	Fuente receptora	Coordenadas Georreferenciadas		caudal	frecuencia
		Este	Norte		
Esquina Nororiental	Dársena	925294	1704679	0.045 l/s correspondientes a 0,162 m3/hora, 3,88 m3/día, 1419 m3/año	Continua
Entre bodega 8 y 9	Dársena	925146	1704676	0.045 l/s correspondientes a 0,162 m3/hora, 3,88 m3/día, 1419 m3/año	Intermedia
Entre bodega 9 y patio 14	Dársena	925016	1704675	0.045 l/s correspondientes a 0,162 m3/hora, 3,88 m3/día, 1419 m3/año	Intermedia
Esquina Noroccidental	Dársena	924854	1704653	0.045 l/s correspondientes a 0,162 m3/hora, 3,88 m3/día, 1419 m3/año	Intermedia
Muelle 1	Río Magdalena	925501	1705097	0.088 l/s correspondientes a 0,316 m3/hora, 7,6 m3/día, 2775,17 m3/año	Continua

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos líquidos quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, la siguiente información, correspondiente a la totalidad de los puntos de vertimiento de agua residual doméstica otorgados:

- a. Costo del proyecto;

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 0000922 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.”

- b. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual básica, planos de detalles del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento adoptado;
 - c. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento - PGRMV, presentado durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada el 12 de Septiembre de 2017, el cual se encuentra actualizado de conformidad con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012;
 - d. Evaluación Ambiental del Vertimiento considerando todas las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales.
 - e. Plan de Contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas incluyendo el cargue y descargue de sustancias químicas líquidas, el área de almacenamiento de aceite vegetal y los demás sitios de almacenamiento de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0524 del 13 de agosto de 2012 de la CRA.
- Realizar y presentar, semestralmente, informe de caracterización de las aguas residuales domésticas a salida de los siguientes puntos de vertimiento:

- **Esquina Nororiental. Vertimiento a la Dársena.** En este punto se descargan aguas residuales provenientes de los baños de la Bodega 8, baños del edificio B Elvert y aguas lluvias.
- **Entre bodega 8 y 9. Vertimiento a la Dársena.** En este punto se descarga el agua residual de baños de la bodega 9 y aguas lluvias.
- **Entre bodega 9 y patio 14. Vertimiento a la Dársena.** Proveniente de baños y aguas lluvias.
- **Esquina Noroccidental. Vertimiento a la Dársena.** En este punto se descargan las aguas sin tratamiento provenientes de los baños y cocina del edificio de antineoplásicos. También se descargan las aguas residuales de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la bodega de refrigerado y aguas lluvias.
- **Muelle 1. Vertimiento al Río Magdalena.** En este punto se descargan las aguas residuales provenientes de los baños de las edificaciones ubicadas en esta área. Estas aguas llegan a un canal que las conduce hasta un sedimentador, para finalmente realizar la descarga al Río Magdalena.

Se deberán tomar cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P-PO₄³⁻), Fosforo Total (P), Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la columna "AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD..." con una carga menor a 625 Kg/día DBO₅ de la tabla del artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo utilizado y originales de los análisis de laboratorio.

- Tramitar de forma inmediata modificación del permiso de vertimiento líquidos en el sentido de incluir el punto denominado "Vertimiento a la entrada de la Dársena". Para lo cual deberá acreditar los numerales 16 y 17 del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., identificada con Nit. No. 800.186.891-6, deberá cancelar la suma correspondiente a DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$17.662.596 M/L), por concepto de los servicios de seguimiento ambiental al trámite solicitado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

Japw

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 0000922 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico No.1483 del 11 de Diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., identificada con Nit. No. 800.186.891-6, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página web.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 19 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar V.
ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 0202-210
Elaboró: LDeSilvestri Dg,
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp.
Revisó: Ing. Lilliana Zapata G. – Subdirección de Gestión Ambiental,
Vó. Bo.: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (C)

boad